



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado local Félix Antonio Serrano Toledo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede ser formulada por cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos del alta jerarquía a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.

El Juicio Político es procedente cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 115 de la Constitución Local redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, enuncia en su numeral 8.



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.



Derivado de lo anterior, y con motivo de las reformas en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político-electoral y combate a la corrupción, realizadas por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobadas mediante decreto número 1263 de fecha treinta de junio del año dos mil quince, se modificó la figura del Procurador General de Justicia del Estado por la de Fiscal General del Estado, de igual forma ocurrió con la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para formar el ahora el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y se incorporaron otros sujetos de juicio político como son los magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas.

Luego entonces, al reformarse el artículo 115 de la constitución local, que enuncia a los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, resulta procedente lo planteado en la presente iniciativa, ya que se propone incorporar a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca como sujetos de juicio político, a aquellos servidores a los que se les han conferido facultades de gobierno y administración, las cuales resultan trascendentes frente a los intereses públicos fundamentales; en dicha tesitura, no todos los servidores públicos podrán incurrir en el tipo de responsabilidades que se prevén como causales para ser sujeto de un juicio políticos, toda vez que no todos tienen la posibilidad de tomar decisiones trascendentes que afecten los intereses públicos fundamentales

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 7 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.-** Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador del Estado; los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Titulares de las Secretarías; **el Fiscal General del Estado de Oaxaca; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca;** el Auditor Superior del Estado, los Sub Auditores; **los Magistrados del**



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.



**Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas; los Consejeros de la Judicatura; los Comisionados y el Contralor Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y los demás integrantes de los Órganos Autónomos.**

**T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de Septiembre del 2015.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO,  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC.**

